

**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA ENTREGAR AL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RECIBOS DE NÓMINA TIMBRADOS CFDI, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE**

**ANTECEDENTES**

I. El pasado treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante acuerdo ajustó la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado.

II. Durante el desarrollo de sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva iniciada el ocho de mayo de dos mil diecisiete, se aprobaron las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el ejercicio del gasto 2017 del Instituto Electoral del Estado; lo anterior mediante acuerdo IEE/JE-040/17.

III. A través del documento IEE/DA/0623/17, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa, Contadora Pública Gema Clementina Lozada Fabián solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Organismo, Licenciada Dalhel Lara Gómez lo siguiente:

"...

En el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de simplificar el proceso, optimizar tiempos y ahorro de papel y consumibles en el procedimiento de emisión de nómina y considerando lo establecido en el artículo 95 fracción II del Código Comicial de este Organismo y 3 de la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado y, por este atento conducto solicito a Usted someta a aprobación de la Junta Ejecutiva lo siguiente:

Emitir y entregar al personal únicamente recibos de nómina timbrados (CFDI) en apego a las disposiciones laborales y fiscales aplicables, como evidencia del pago efectuado quincenalmente por concepto de sueldo y demás prestaciones.

Dicha solicitud se realiza considerando el siguiente análisis:

De la revisión efectuada a los artículos 132 fracción VII y 804 de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción V, 147 fracción VII y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 15 fracciones III y IV inciso m de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5 fracción LI, 59 fracción II de la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado, se desprende la obligación de emitir un documento como constancia escrita, que ampare los días trabajados y las percepciones y deducciones de las que es objeto la totalidad del personal, documento que sirve de evidencia, en el entero de impuestos, así como el ejercicio del presupuesto.

Asimismo, tradicionalmente el concepto de lista de raya es considerada como el régimen mediante el cual se contrata personal no calificado, o de mano de obra directa, por plazos cortos o para cubrir aquellas eventualidades que no pueden determinarse en tiempo o por magnitud de obra.

Por lo antes señalado y considerado que actualmente este Instituto emite quincenalmente listas de raya, recibos de desglose de sueldo y compensación y recibos timbrados, recabando en los primeros dos documentos firma autógrafa, resulta necesario optimizar los procesos administrativos de nómina cumpliendo con las disposiciones legales establecidas; para tal fin se propone únicamente emitir recibos timbrados.

"...".

IV. Mediante comunicado identificado como IEE/SE-660/17, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, notificado el día siete de junio del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Organismo, Licenciada Dalhel Lara Gómez solicitó al Director Técnico del Secretariado, Licenciado Noé Julián Corona Cabañas que en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, la información antes descrita en el antecedente inmediato anterior se incluyera dentro de los asuntos a tratar en la sesión de Junta Ejecutiva correspondiente, para determinar lo conducente; así como para los efectos legales y/o administrativos a los que hubiera lugar.

### CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público local y permanente; autónomo e independiente; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

3. Que, el artículo 93 fracciones XVIII y XL del Ordenamiento Legal en cita señala que son atribuciones de la Secretaria Ejecutiva del Organismo, asesorar legalmente a la Junta Ejecutiva, a fin de que el desarrollo de sus actividades se apegue estrictamente al principio de legalidad; así como conducir la operación técnica y administrativa del Instituto, supervisando el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones.

4. Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código Comicial, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto; es por ello que éste Órgano Central es competente para atender la solicitud, materia de este acuerdo.

5. Que, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por retenciones de contribuciones que se efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso

o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo, a través del correspondiente portal de internet.

6. Que, el numeral 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por concepto de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado deberán expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos referidos, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral.

7. Que, los artículos 132 fracción VII y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo disponen que es obligación del patrón expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido; así como conservar listas de raya, nómina de personal o recibos de pago de salarios.

8. Que, el diverso 15 fracciones III y IV inciso m) de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla preceptúa que respecto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, los sujetos del impuesto deberán presentar los avisos, documentos, datos o información que en relación a este impuesto les soliciten las autoridades fiscales, dentro de los plazos, medios y lugares que al efecto señalen las mismas; y a su vez, elaborar y conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones gravadas por el impuesto referido, durante el plazo establecido en el Código Fiscal del Estado de Puebla, conteniendo Clave Única de Registro de Población, tratándose de personas físicas. Para estos efectos, se considera documentación comprobatoria las nóminas, listas de raya o cualquier otro documento en el que consten las erogaciones gravadas por este impuesto.

9. Que, en términos del artículo 3 de la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado, la asignación, ejercicio y control de los recursos financieros, materiales e informáticos del Instituto, así como las particularidades o eventualidades de gasto que se pudieran suscitar en el transcurso de la operación se resolverán con base en los criterios que determine la Dirección Administrativa previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.

El diverso 5 fracción LI de la Normatividad referida en el párrafo previo señala que deberá entenderse como Personal a toda persona física que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le fuere expedido, o cuyo nombre figure en las listas de raya del Instituto,

clasificado en alguna de las siguientes categorías: Funcionario Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional o Administrativo.

A su vez, el numeral 59 del documento citado en el párrafo que antecede dispone que la Dirección Administrativa procesará la nómina de manera quincenal efectuando el pago conforme al calendario de pagos, los días catorce y penúltimos de cada mes, debiendo ser en días hábiles o el día anterior si éste no lo fuera; siempre y cuando este Organismo cuente con los recursos suficientes en las cuentas bancarias para cubrirla, teniendo la obligación de calcular, retener y enterar los importes por concepto de contribuciones, aportaciones, cuotas, primas y descuentos a favor del Gobierno Federal; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y demás retenciones legales y contractuales derivadas de la relación laboral.

Bajo ese contexto, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa, en atención a las consideraciones expuestas previamente, solicita a éste Órgano Central la autorización para entregar recibos de nómina timbrados CFDI en apego a la normatividad aplicable, en razón de la obligación que tiene este Instituto de emitir constancias escritas, que amparen los días trabajados; así como las percepciones y deducciones de las que es objeto el salario de la totalidad del personal, con la finalidad de que sirva de evidencia en la comprobación fiscal del entero de impuestos y en el ejercicio del presupuesto de este Organismo Electoral.

Debe considerarse que en la actualidad, este Instituto a través de la Dirección Administrativa emite de forma quincenal listas de raya, recibos de desglose de sueldo, compensación y recibos timbrados, recabando en los dos primeros, firma autógrafa; por lo que la propuesta en mención tiene como finalidad simplificar y optimizar los procesos administrativos de nómina, observando para ello las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el ejercicio del gasto 2017.

Derivado de lo anterior, la Junta Ejecutiva se avocó al análisis de la propuesta planteada previamente, considerando que su implementación promoverá las medidas de eficiencia y racionalidad entre los funcionarios y el personal del Instituto, garantizando el debido ejercicio del gasto de este Organismo Electoral.

Después de analizar el planteamiento de la Dirección Administrativa, éste Cuerpo Colegiado concluye que la expedición de recibos de nómina timbrados CFDI en apego a las disposiciones fiscales aplicables a este Ente Electoral, resulta idónea en razón de cumplimentar las obligaciones fiscales del Instituto, además de promover el eficiente, eficaz y transparente manejo de los recursos con los que cuenta este Organismo.

En tal virtud, la Junta Ejecutiva faculta a la Dirección Administrativa del Organismo para implementar los procedimientos necesarios que permitan ejecutar el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado autoriza a la Dirección Administrativa para entregar al personal de este Organismo Electoral, recibos de nómina timbrados CFDI en apego a la normatividad aplicable, en atención a los considerandos 5, 6, 7, 8 y 9 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para que efectúe los trámites correspondientes y se ejecute el presente acuerdo; en atención al considerando 9 de este acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de este Organismo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria iniciada el nueve de junio de dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE  
DE LA JUNTA EJECUTIVA**



**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DE LA JUNTA EJECUTIVA**



**C. DALHEL LARA GÓMEZ**